

RECIBIDO
12 DIC 2023
10:56 C.H. Oaxaca

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de diciembre del 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
con anexo
12 DIC 2023
10:49 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIRECCIÓN **JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción LVIII del artículo 4; el artículo 26; y el artículo 170 de Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.**

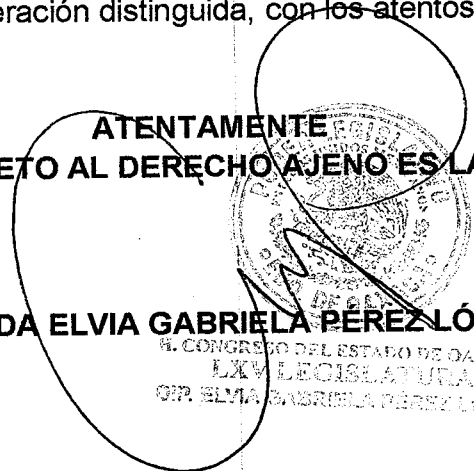
Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Así mismo se precisa que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, le reitero, la seguridad de mi consideración distinguida, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
CIR. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LVIII DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 26; Y EL ARTÍCULO 170 DE LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

Quienes suscriben **Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Eva Diego Cruz, y el Diputado Samuel Gurrión Matías**, Integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción LVIII del artículo 4; el artículo 26; y el artículo 170 de Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, basándome en el siguiente:**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha aprobado diversos decretos que contemplan, cambios en las denominaciones de algunas secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; sin embargo, en la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, la cual propongo reformar, aún se refieren a esas dependencias e instituciones con sus denominaciones anteriores, lo cual genera contradicción entre las leyes, inobservancia e incumplimiento a esos ordenamientos legales, así como una indebida concordancia e incongruencia con la Constitución Local y los decretos que el poder legislativo ha expedido con antelación.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar el contenido de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por cuanto hace a las denominaciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; y Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; lo anterior a efecto de tener una correcta redacción jurídica en la ley de referencia y evitar las discrepancias entre leyes vigentes.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Los parlamentos, congresos o asambleas, en su carácter de instituciones parlamentarias u órganos legislativos, tienen como una atribución la elaboración y actualización de leyes de aplicación general o estatal, las cuales tienen por objeto normar el actuar o conducta del ser humano, así como otorgar derechos y obligaciones a las autoridades.

Por lo consiguiente, el Congreso General, así como cada una de las entidades federativas, han establecido en su constitución local y en la legislación en materia parlamentaria, los procedimientos a seguir para la presentación de iniciativas, su análisis, discusión, aprobación y publicación. Enfatizando que, dentro del proceso legislativo, existe la armonización de leyes, definido como el procedimiento de hacer compatibles las disposiciones federales, los tratados internacionales con las leyes locales, o según correspondan, con el objetivo de incorporar y actualizar estos últimos; suponiendo en algunos casos la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos o reformas para adaptarlas al contenido según corresponda o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

La armonización legislativa no debe ser considerada como una simple actividad de los poderes legislativos, sino que debe ser un deber jurídico derivado de los propios tratados y leyes de mayor jerarquía que han sido incorporados al orden jurídico nacional.

En este sentido, la armonización se contempla en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que establece que; la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el

Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. Lo que se traduce en la obligatoriedad y la observancia que debe de existir a lo señalado en los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito, por parte de las legislaciones locales.

Es por ello que, la armonización u homologación legislativa es de trascendencia, ya que brinda eficacia al marco jurídico interno y constituye el reconocimiento y protección a los derechos fundamentales de las personas, por medio de la obligatoriedad que implica para el Estado.

La armonización legislativa constituye una obligación para el Estado, derivado de los tratados internacionales que han sido incorporados primeramente al marco jurídico federal y por consecuencia es una responsabilidad del o la legisladora local, homologar el marco jurídico interno entre sí, para no ser responsable de una omisión que produzca efectos negativos, como la contradicción entre las normas o lagunas jurídicas, que generen incertidumbre en la aplicación de las mismas.

Por lo consiguiente, el Congreso General, así como cada una de las Entidades Federativas, ha delimitado en su constitución local y su legislación en materia parlamentaria, el procedimiento a seguir para la presentación de iniciativas, su análisis, discusión, aprobación y expedición. Enfatizando que, dentro del proceso legislativo, existe la armonización de leyes, definido como el procedimiento de hacer compatibles las disposiciones federales, los tratados internacionales con las leyes locales, o según correspondan, con el objetivo de incorporar y actualizar estos últimos; suponiendo en algunos casos la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos o el aditamento de nuevas normas o reforma para adaptarlas al contenido según corresponda o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

Dicho lo anterior y de conformidad al cambio de denominación de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; y Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, que derivó del **Decreto 731** aprobado el 23 de noviembre de 2022, por quienes integramos el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta necesario homologar las denominaciones de diversas autoridades e instituciones, a las que se refiere la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**.

Por lo consiguiente, la presente armonización legislativa es necesaria, toda vez que es procedente la compatibilidad en el marco normativo Estatal, con el propósito de generar seguridad jurídica, razón por la que propongo la presente iniciativa a la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.**

Por lo expuesto, la propuesta de armonización legislativa que presento, resulta viable para su aprobación toda vez que:

- Cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el transitorio tercero del decreto 731, del que emanan dichas actualizaciones, en los cuales vinculan al congreso a armonizar sus leyes estatales para estar acordes al decreto de referencia.
- Dar certeza jurídica a los órganos de impartición y procuración de justicia, así como las entidades y dependencias de la administración pública, así como a la ciudadanía.
- Cumple con lo establecido en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte.
- No es contraria a derecho, además se brinda eficacia y eficiencia al marco jurídico de nuestra entidad.
- Evita conflictos entre las diferentes leyes vigentes y prepondera un marco jurídico de vanguardia.

En razón a lo anterior, y de acuerdo al planteamiento de la presente iniciativa, el objetivo de la presente iniciativa, es hacer más eficiente y congruente el marco jurídico del Estado, y fortalecer la relación institucional entre las entidades e instancias de los Poderes de esta entidad federativa. Por ende, es obligación de las y los diputados que integramos esta legislatura, realizar, a través del procedimiento legislativo correspondiente, las armonizaciones y homologaciones necesarias para hacer compatibles, las disposiciones locales, con los propios decretos expedidos por este poder legislativo, con las federales o los tratados internacionales, puesto que es preciso para el entendimiento claro, verídico y legal de las normas que regulan la vida interna del Estado, las cuales dotan de certeza jurídica a las personas e instituciones gubernamentales evitando vacíos legales que originan una mala interpretación de la ley.

Por lo tanto, enfatizo la obligación que tenemos como legisladoras y legisladores en realizar las acciones encaminadas para el ajuste de las leyes y se brinde estabilidad jurídica a la sociedad oaxaqueña, fortaleciendo el estado de derecho y las relaciones interinstitucionales.

En consecuencia y en virtud de lo anterior, estimo procedente homologar diversas disposiciones de **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, de conformidad y en estricta observancia a lo dispuesto por la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; ordenamientos legales en los cuales se establece el cambio de nomenclaturas de los órganos de impartición y procuración de justicia y entidades de la administración Pública.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A REFORMAR

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:
I a la LVII ...	I a la LVII ...
LVIII. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;	LVIII. Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.
LIX a la LXII. ...	LIX a la LXII. ...

Artículo 26.- La Secretaría en coordinación con la **Secretaría de Economía** y demás instancias competentes, promoverán el desarrollo de la capacitación y adiestramiento para el trabajo en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece ésta Ley y de conformidad con los sistemas, métodos y procedimientos que prevenga la legislación especial. Asimismo, propiciará la incorporación de contenidos ecológicos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.

Artículo 170.- El Gobernador del Estado, a propuesta de la Secretaría y previa opinión de las Secretarías de Salud; de las **Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable; de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura; y de Economía**, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil, determinará y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los criterios para considerar una actividad no altamente riesgosa.

Artículo 26.- La Secretaría en coordinación con la **Secretaría de Desarrollo Económico** y demás instancias competentes, promoverán el desarrollo de la capacitación y adiestramiento para el trabajo en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece esta Ley y de conformidad con los sistemas, métodos y procedimientos que prevenga la legislación especial. Asimismo, propiciará la incorporación de contenidos ecológicos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.

Artículo 170.- El Gobernador del Estado, a propuesta de la Secretaría y previa opinión de las Secretarías de Salud; de las **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Desarrollo Económico**, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil, determinará y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los criterios para considerar una actividad no altamente riesgosa.

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma la fracción LVIII del artículo 4; el artículo 26; y el artículo 170 de Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. . . .

I a la LVII ...

LVIII. Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.

LIX a la LXII. . . .

Artículo 26.- La Secretaría en coordinación con la **Secretaría de Desarrollo Económico** y demás instancias competentes, promoverán el desarrollo de la capacitación y adiestramiento para el trabajo en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece esta Ley y de conformidad con los sistemas, métodos y procedimientos que prevenga la legislación especial. Asimismo, propiciará la incorporación de contenidos ecológicos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.

Artículo 170.- El Gobernador del Estado, a propuesta de la Secretaría y previa opinión de las Secretarías de Salud; de las **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Desarrollo Económico**, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil, determinará y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los criterios para considerar una actividad no altamente riesgosa.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


ATENTAMENTE



ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



EVA DIEGO CRUZ
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ


SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS